

de El Olmillo y Barbolla (Segovia), declaradas de utilidad pública por Decretos de 17 de agosto de 1973 y 5 de diciembre de 1975.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de acondicionamiento de camino rural quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretarios de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**28467** *ORDEN de 14 de octubre de 1977 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación y perfeccionamiento de la almazara que la Sociedad Cooperativa «San Amador» tiene en Martos (Jaén), y se aprueba el correspondiente proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «San Amador» para la ampliación y perfeccionamiento de una almazara emplazada en Martos (Jaén), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación y perfeccionamiento de la almazara que ha solicitado la Sociedad Cooperativa «San Amador» de Martos (Jaén), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria del apartado «A», artículo 6.º del Decreto 2392/1972, llamada «Plan Jaén».

Dos.—Otorgar para la ampliación y perfeccionamiento de la industria mencionada los beneficios del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «B» de la Orden de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los de expropiación forzosa y derechos arancelarios, que no han sido solicitados.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda incluida en la mencionada zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión de seis millones setecientos noventa y seis mil trescientas setenta y seis (6.796.376) pesetas.

La subvención ascenderá como máximo a la cantidad de trescientas treinta y nueve mil ochocientos dieciocho (339.818) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras, contando a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las obras e instalaciones objeto de esta calificación deberán estar finalizadas antes del 15 de diciembre de 1977; en caso contrario, quedarán anulados los beneficios concedidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**28468** *ORDEN de 21 de octubre de 1977 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la instalación de envases para crianza de vinos en su bodega de crianza emplazada en Montilla (Córdoba) por don Francisco Robles Carbonero.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de envases para crianza de vinos en su bodega de crianza, emplazada en Montilla (Córdoba), por don Francisco Robles Carbonero, y estimar la justificación de disponer de los medios financieros

suficientes para cubrir el tercio de la inversión, fue requerida en la Orden de este Departamento de 12 de junio de 1975, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a doce millones doscientas una mil quinientas sesenta y siete (12.201.567) pesetas.

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a un millón doscientas veinte mil ciento cincuenta y seis (1.220.156) pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**28469** *ORDEN de 25 de octubre de 1977 por la que se incluye en zona de preferente localización industrial agraria, se otorgan los beneficios correspondientes y se aprueba el proyecto definitivo, para la ampliación de una planta envasadora de aceites, propiedad de Unión Territorial de Cooperativas del Campo, sita en Baeza (Jaén).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por Unión Territorial de Cooperativas del Campo, relativa a la ampliación de su planta envasadora de aceites, sita en Baeza (Jaén), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la planta envasadora de aceites que Unión Territorial de Cooperativas del Campo (UTECA) tiene instalada en Baeza (Jaén), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria, denominada «Plan Jaén», del artículo 6.º, A), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la ampliación de la industria mencionada los beneficios del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo B de las Ordenes de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—La totalidad de la ampliación de referencia queda incluida en la mencionada zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión total de dos millones trescientas noventa y seis mil (2.396.000) pesetas, fijando la subvención que se concede en ciento diecinueve mil ochocientos (119.800) pesetas, como máximo.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de seis meses para su terminación, contados ambos a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr.: Director general de Industrias Agrarias.

**28470** *ORDEN de 25 de octubre de 1977 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la reforma y ampliación de la almazara que la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora de Nazaret» tiene en Chiclana de Segura (Jaén) y se aprueba el correspondiente proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora de Nazaret» para la reforma y ampliación de una almazara en Chiclana de Segura (Jaén), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la reforma y ampliación de la almazara, que ha solicitado la Sociedad Cooperativa «Nuestra Señora de Nazaret», de Chiclana de Segura (Jaén), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria del apartado A, artículo 6.º del Decreto 2392/1972, llamado «Plan Jaén».

Dos.—Otorgar para la reforma y ampliación de la industria mencionada los beneficios del artículo 8.º del Decreto 2392/1972,

de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo B de las Ordenes de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda incluida en la mencionada zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión de veintidós millones quinientas tres mil novecientas cuarenta y seis (21.503.946) pesetas. La subvención ascenderá como máximo a un millón setenta y cinco mil ciento noventa y siete (1.075.197) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para iniciación de las obras, contando a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las obras e instalaciones objeto de esta calificación deberán estar finalizadas antes del 15 de diciembre de 1977, en caso contrario quedarán anulados los beneficios concedidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**28471** *ORDEN de 25 de octubre de 1977 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación y perfeccionamiento de la almazara que la Sociedad Cooperativa «San Francisco de Asís» tiene en Villanueva de la Reina (Jaén), y se aprueba el correspondiente proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «San Francisco de Asís» para la ampliación y perfeccionamiento de una almazara en Villanueva de la Reina (Jaén), acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación y perfeccionamiento de la almazara, que ha solicitado la Sociedad Cooperativa «San Francisco de Asís», de Villanueva de la Reina (Jaén), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria (del apartado A), artículo 6.º del Decreto 2392/1972, llamada Plan Jaén.

Dos.—Otorgar para la ampliación y perfeccionamiento de la industria mencionada los beneficios del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «B» de la Orden de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, exceptuándose los de expropiación forzosa y derechos arancelarios, que no han sido solicitados.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda incluida en la mencionada zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión de once millones quinientas treinta y siete mil trescientos (11.537.300) pesetas. La subvención ascenderá como máximo a quinientas setenta y seis mil ochocientos sesenta y cinco (576.865) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras, contando a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las obras e instalaciones objeto de esta calificación deberán estar finalizadas antes del 15 de diciembre de 1977; en caso contrario quedarán anulados los beneficios concedidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**28472** *ORDEN de 26 de octubre de 1977 por la que se crea el distintivo de permanencia en el servicio para el personal de la Guardería Forestal del Estado y de la propia del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.*

Ilmo. Sr.: La Guardería Forestal del Estado y la propia del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) vienen dedicándose a la custodia y policía de la riqueza forestal pública, de la cinegética y piscícola y a la dirección y fiscalización del personal obrero en trabajos de

aprovechamiento, conservación y mejora de los montes, así como en los de repoblación forestal, piscícola y cinegética.

Estos funcionarios cumplen con sus misiones en unas condiciones, muchas veces, de mayor penosidad y peligrosidad que la habitual en otras funciones de la Administración del Estado. Por ello, y cumpliéndose además en el presente año el primer centenario de la creación del Cuerpo de Guardería Forestal, se hace necesario prestar, de un lado, el homenaje merecido, y de otro, premiar la abnegación, espíritu de sacrificio y prolongada permanencia en el servicio de este personal.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con el fin de premiar los méritos que concurren en el personal que integra el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado y la propia del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, se crea distintivo de permanencia en el servicio, con la descripción y condiciones de concesión que se indican.

Segundo.—El distintivo estará formado por placa metálica con corona real y en su centro llevará óvalo con la leyenda «Honor al Mérito Forestal», resaltando en el interior del mismo una alegoría representando un árbol, tema principal de la labor realizada por ambas Guarderías.

Este distintivo se llevará colocado en el lado izquierdo de la guerrera, a la altura de su primer botón y en el eje de su bolsillo superior.

El distintivo se verificará con arreglo al siguiente diseño:



Tercero.—Tendrán derecho a su uso todos los funcionarios del Cuerpo Especial de Guardería Forestal del Estado, los de la Guardería propia del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y los de la Guardería laboral de los parques nacionales, reservas nacionales de caza y otros espacios naturales tutelados por ICONA que hayan prestado, de forma continuada o interrumpida, veinticinco años de servicios de campo, sin que conste en su expediente ninguna nota desfavorable proveniente de delito, salvo los de imprudencia que señala el Código Penal.

No obstante, este Ministerio podrá denegar su concesión cuando las notas desfavorables que consten en el expediente de los solicitantes no les haga merecedores de tal distinción.

Cuarto.—El distintivo de permanencia se solicitará del Ministro de Agricultura mediante instancia del interesado, que informada por el Jefe de la dependencia donde el peticionario preste sus servicios será cursada al Subsecretario del Departamento.

Su concesión se publicará en la «Colección Legislativa Forestal».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**28473** *ORDEN de 26 de octubre de 1977 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la industria láctea que don Ambrosio Marcos Cabezón posee en Montamarta (Zamora).*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don Ambrosio Marcos Cabezón, para acoger la ampliación de